	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. F-1465

02 JUN 2026

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00563-25)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de enero de 2019, la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020, la Resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente,

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Mediante Radicado 2025-E 28369 del 05 de noviembre de 2025 y Número de Vital 7600090138082225001, la persona jurídica ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL HUILA COCOAGRO, identificada con el Nit. 901.380.822-5, solicitó liquidación por servicios de evaluación.

Mediante oficio de salida con el Radicado 2026-S 36317 del 01 de diciembre de 2025 y Número de Vital 3100901380822525001, dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Mediante Radicado 2025-E 31651 del 11 de diciembre de 2025, la persona jurídica ASOCIACION AGROPECUARIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL HUILA COCOAGRO, identificada con el Nit. 901.380.822-5, solicitó ante esta Corporación el trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Quebrada El Cepillo para ser destinado a uso agrícola (cultivo de cacao) en beneficio del predio denominado LT CASABLANCA, con matrícula inmobiliaria No. 200-4462, ubicado en la Vereda La Urriaga, jurisdicción del Municipio de Palermo, Departamento del Huila.

Mediante Radicado 2025-S 38393 del 22 de diciembre de 2025, se requirió información al solicitante vía correo electrónico, como la presentación del certificado de los usos del suelo, expedido por la Oficina de Planeación del Municipio de Palermo (H).

Mediante el Radicado 2026-E 559 del 14 de enero de 2026, la Asociación dio respuesta al Radiado 2025-S 38393 del 22 de diciembre de 2025, anexando certificado de usos del suelo de la Alcaldía Municipal de Palermo (H).

Por medio del Memorando Interno 204 2026 del 30 de enero de 2026 la Dirección Territorial Norte de la CAM solicita a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, emisión de Concepto Técnico de los predios con código catastral

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

41524000000320047000 y 41524000000030094000 y matrículas inmobiliarias 200-4462 y 200-6549.

Por medio del Memorando Interno 204 2026 del 21 de febrero de 2026, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM dio respuesta a la solicitud de la Dirección Territorial Norte de la CAM, remitiendo Concepto Técnico de Compatibilidad Por Uso del Suelo para los Predios LT Casablanca y El Recreo, ubicados en el Municipio de Palermo (H) del 18 de febrero de 2026, en el cual quedo consignado lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Norte (DTN), mediante radicado No. 204 del 30 de enero de 2026, solicita apoyo para la expedición de un concepto de uso del suelo respecto de los predios denominados LT Casablanca y El Recreo, identificados con las cédulas catastrales No. 41524000000000320047000000000 y No. 4152400000000030094000000000, jurisdicción del municipio de Palermo (Huila).

En este sentido, se requirió al usuario la presentación del certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Palermo, con el fin de identificar los usos principal, complementario, restringido y prohibido aplicables a los predios objeto de análisis. No obstante, una vez revisados los certificados allegados, no es posible determinar de manera clara dichos usos.

Lo anterior resulta necesario para verificar la compatibilidad de las actividades solicitadas frente al régimen de usos del suelo vigente y, de esta manera, continuar con la proyección del auto de título del trámite correspondiente.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

De acuerdo con la implementación de las cédulas catastrales No. 41524000000000320047000000000 y No. 4152400000000030094000000000, aportadas por el solicitante, se identifica que los predios denominados 'LT Casablanca' y 'El Recreo', se localizan en suelo rural, en las veredas La Uriaga y Nazareño, respectivamente, del municipio de Palermo.

Así mismo, se determina que el predio LT Casablanca traslapa con la Zona de Manejo Integrado Silvopastoral – ZMISP y la Zona de Restauración en Áreas Degradadas y Prevención de Desastres Críticos de Erosión – ZRDACE. Mientras que el predio El Recreo, solo traslapa con la Zona de Manejo Integrado Silvopastoral – ZMISP, conforme a los planos CG-03 Clasificación General del Territorio y R-15 Zonificación Ambiental, contenidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 031 del 14 de junio de 2007.



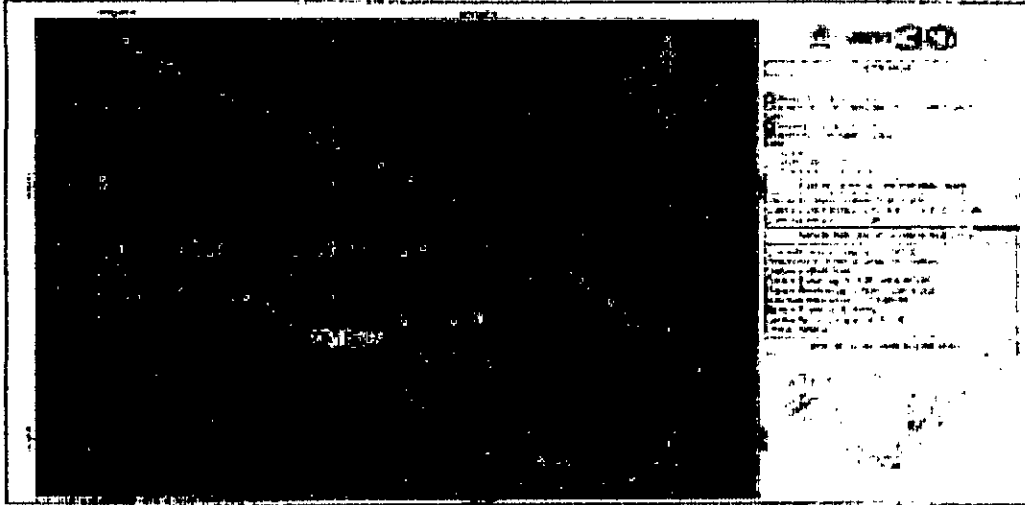
RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

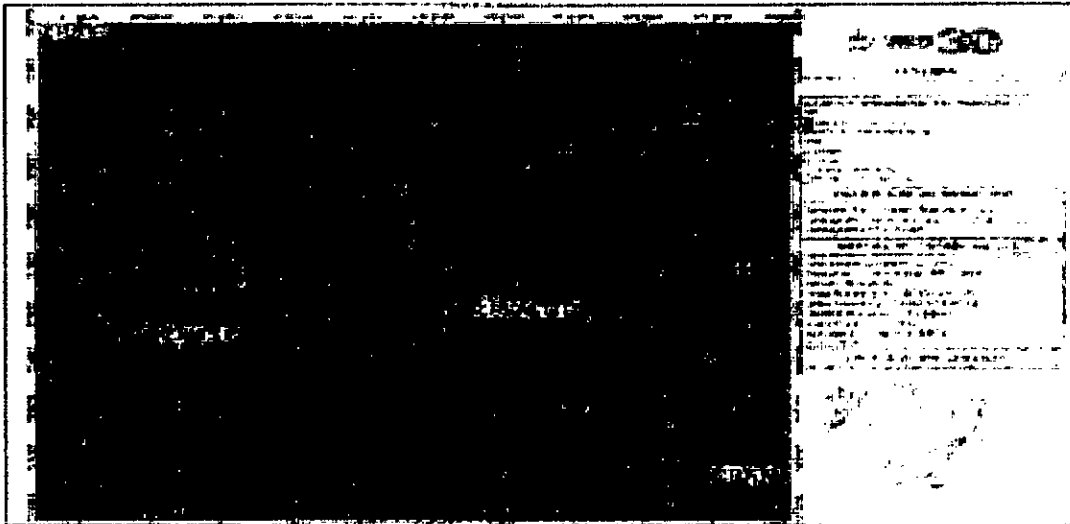
Fecha: 05 Jul 18

**IMPLANTACIÓN DEL POLÍGONO LT CASABLANCA RESPECTO A LOS PLANOS CG-03
CLASIFICACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO Y R-15 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**



Polígono	Zonificación	Área Zonificación (Hts)	%
LT CASABLANCA	Zona de Manejo Integrado Silvopastoral (ZMISA)	4,02	100,00
	Total	4,02	100,00

**IMPLANTACIÓN DEL POLÍGONO EL RECREO RESPECTO A LOS PLANOS CG-03
CLASIFICACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO Y R-15 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Soatón, Sardínaca, Juncal, San Miguel, Cuisnada, Ambarco, Buenos Aires, Urdago, Las Cañas, Farán, Pirvante, Vercales y San Francisco.

Artículo N° 245º Área Ambiental forestal Productora (AAP): Zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales con fines comerciales o de consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implica la desaparición temporal de bosque y su posterior recuperación, y el área de producción indirecta agrícola en que se obtienen frutos o productos secundarios sin implicar la desaparición del bosque. Se prioriza en plantación, mantenimiento y agroafinidad. Dentro de los usos compatibles está la recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación de las especies ecológicas y de recursos naturales en general. Condicionada a ecología silvopastoriles, minería, aprovechamiento de plantaciones forestales, plantaciones, para vivienda y de usos agrícolas, industriales diferentes a la forestal, urbanización y otros usos que causen deterioro al suelo y al patrimonio ambiental e histórico cultural del municipio. En este área se focalizan las veredas Bombona, Buenos Aires, La Urdago, Juncal, San Miguel, Cuisnada, San Francisco, Ambarco y La Lupa.

Artículo N° 247º Área de Producción Agropecuaria Intensiva (APIA): Son áreas de cultivos semipermanentes mecanizadas con alto empleo de insumos agrícolas y químicos; a esta zona corresponde las áreas de cultivos de arroz, sorgo, algodón, las cuales comprenden suelos de alta capacidad agrícola y en general tiene implementado sistemas de riego y drenaje caracterizados por el relieve plano con bajo índice de erosión, con peligro de inundación.

Dentro de los usos compatibles se pueden contar con la vivienda del propietario, industrias y establecimientos institucionales de tipo rural. Se prioriza a la agroindustria, granjas avícolas, cunícolas y porcícolas, minero a cielo abierto y subterráneo por su infraestructura de servicios y usos agrícolas como centros mecanizados, tras urbanos y suburbanos, industriales y otros con fines de construcción de vivienda. Localizada en las veredas: Juncal, Bombona, Cuisnada, Buenos Aires, Urdago, San Juan, Iba, El Pinar, San Francisco.

Por otra parte, en atención a la solicitud, emitida por la OTN, nos permitimos informar que una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación de acuerdo a la información remitida se identifica que los predios cuentan con un área aproximada de 4,82 has y 100,9 has, no se encuentran dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Natural Nacional, Parque Natural Regional, Distrito Regional de Manejo Integrado, ni en áreas de ecosistemas estratégicos de Reserva Forestal Ley 2 de 1958, ni en Páramos y Humedales prioritarios e identificados por la Corporación en el departamento del Huila.

COMPONENTE HIDROGRÁFICO

De conformidad con las planchas cartográficas oficiales del IGAC a escala 1:25.000 No. 323-IV-A, 323-IV-C, 323-III-D, en las áreas de análisis se identifica la presencia de diez (10) cuerpos hídricos, así:

- Plancha No. 323-IV-A (Predio El Recreo): Un (1) drenaje intermitente sin denominación, área (2) drenajes permanentes denominados Quebrada La Guagua, Quebrada La Ceñana y Quebrada Boquerón.
- Plancha No. 323-IV-C (Predio El Recreo): Cuatro (4) drenajes intermitentes sin denominación y un (1) drenaje permanente denominado Quebrada La Guagua.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Polígono	Zonificación	Área Zonificación (Ha)	%
PROYECTO EL ESCREDO	Zona de Manejo Integrado Sívicoambiental (ZMISA)	25,37	25,63
	Zona de Restauración en Áreas Degradadas y Prevención de Desastres Críticos de Erosión - ZRDACE	74,58	74,37
	Total	100,00	100,00

Para lo cual, el Acuerdo No. 031 del 2007, expresa lo siguiente:

Es importante señalar que de acuerdo con las veredas La Uruaga y Nazareth, en la cual se localizan los predios del área de interés, se logra identificar que la Zona de Restauración en Áreas Degradadas y Prevención de Desastres Críticos de Erosión - ZRDACE y la Zona de Manejo Integrado Sívicoambiental - ZMISA, pueden corresponder al Área Ambiental Especial (AAE), Área Ambiental Forestal Productora (AAFP) y Área de Producción Agropecuaria Intensiva (AAPAI).

De acuerdo a lo anterior se tiene que la Vereda Nazareth, se localiza solamente en el Área de Producción Agropecuaria Intensiva (AAPAI).

Sin embargo es importante mencionar que la Zona de Restauración en Áreas Degradadas y Prevención de Desastres Críticos de Erosión - ZRDACE y la Zona de Manejo Integrado Sívicoambiental - ZMISA, no se establecen definiciones ni usos específicos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 031 de 2007, correspondiente al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de PASTO.

Para lo cual, se resalta que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 312 de la Constitución Política, es competencia exclusiva de los municipios regular los usos del suelo dentro de su jurisdicción. Esta disposición se complementa con lo establecido en la Ley 358 de 1997, la cual define los lineamientos para la ordenación del territorio y señala que el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) es el instrumento mediante el cual el municipio determina los usos específicos del suelo, garantizando un desarrollo armónico, seguro y sostenible del territorio bajo su administración.

Artículo 25. SUELO RURAL. Corresponde al territorio municipal integrado por la faja situada entre el perímetro urbano y el límite perimetral del Municipio, está constituido por los terrenos destinados a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de expansión de recursos naturales, y por los usos complementarios que le son compatibles. Adicionalmente, hacen parte del suelo rural espacios recreacionales naturales definidos por disposiciones especiales, que conciben a usos urbanos dentro de la zona rural. El suelo rural del municipio se divide geográficamente en 9 jurisdicciones a saber: Resguardo Indígena Bache, Ospina Pérez, San Juan, Nio, Paraguay, El Carmen, Annual, Ambato y Bolívar. A su vez estas jurisdicciones están conformadas por veredas, las cuales son la menor división territorial del suelo rural; se caracterizan por usos del suelo con vocación agrícola, ganadera, forestal de expansión de recursos naturales, y por los usos complementarios que le son compatibles. [...]

CAPÍTULO III. ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA.

Artículo N° 24º Área Ambiental Especial (AAE): Son áreas no aptas para la producción agrícola y muy restringida para la producción pecuaria. Estas áreas deberán ser dejadas para su recuperación natural, con uso compatible para la explotación y explotación de hidrocarburos previa concertación con la comunidad y respectivas Licencias Ambientales. Localizada en las veredas



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- * Plancha No. 323-III-D (Predio LT Casablanca): Un (1) drenaje intermitente sin denominación y un (1) drenaje permanente denominado Quebrada El Cepillo.

No obstante, se advierte que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica utilizada, en trabajos de mayor detalle podrían identificarse otras fuentes hídricas no recogidas en las planchas base ni en el presente concepto.

Por lo anterior, la Corporación informa que se debe escoger el Decreto 2246 de 2017 en lo relacionado con el acortamiento de rondas hídricas, en el artículo 2.2.3.2.3.A.2 que establece como ronda hídrica "el área que comprende la faja paralela a la línea de máximas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación afuera. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación afuera se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acortamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

III. CONCLUSIÓN

Con fundamento en el análisis técnico, cartográfico y normativo realizado, se concluye que:

1. De acuerdo con las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 031 de 2007, mediante el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo, se identifica que el predio denominado El Recreo presenta traslape con la Zona de Manejo Integrado Silvopastoral (ZMISP) y con las Áreas Degradadas y de Prevención de Desastres Críticos por Erosión (ZRDACE), conforme a lo señalado en el Plano R-16 Zonificación Ambiental.


La ZMISP, conforme a la localización del predio en la vereda Nazareth, corresponde al Área de Producción Agropecuaria Intensiva (AAPAI). Por su parte, respecto a la ZRDACE, no fue posible determinar la categoría específica a la cual corresponde dentro de la zonificación ambiental adoptada en el Esquema de Ordenamiento Territorial, debido a la falta de información en el instrumento consultado.

En cuanto al predio denominado LT Casablanca, se evidencia igualmente traslape con la Zona de Manejo Integrado Silvopastoral (ZMISP); no obstante, esta situación varía en razón de su localización en la vereda La Utrilla, toda vez que dicha zona se comprende en las Áreas Ambientales Especiales (AAE), Área Ambiental Forestal Productora (AAFP) y Área de Producción Agropecuaria Intensiva (AAPAI), de conformidad con la zonificación adoptada en el EOT de Palermo.

2. Los usos solicitados para el predio El Recreo corresponden al uso agrícola (cultivo de cacao) y pecuario (ganado bovino), y son viables desde el punto de vista del ordenamiento territorial, al encontrarse PERMITIDO como USO PRINCIPAL (Definición) dentro del Área de Producción Agropecuaria Intensiva (AAPAI).

Sin embargo, es importante, tener en cuenta las condiciones naturales presentadas en el predio en cuanto a las Áreas Degradadas y de Prevención de Desastres Críticos por Erosión (ZRDACE).

Por otra parte, los usos ganadero y agrícola (cultivo de cacao), proyectados para desarrollarse en el predio denominado LT Casablanca, se consideran viables desde el punto de vista del ordenamiento territorial. El uso agrícola se encuentra PERMITIDO como

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

USO PRINCIPAL, dentro del Área Ambiental Forestal Productora (AAFP) y del Área de Producción Agropecuaria Intensiva (AAPAI).

Así las cosas, se toma que si uno doméstico es viable desde el punto de vista del ordenamiento territorial, al estar PERMITIDO como USO exclusivo para la vivienda campesina del predio.

Finalmente, se reitera que la Zona de Restauración en Áreas Degradadas y Prevención de Desastres Críticos de Excesión - ZRDAGE y la Zona de Manejo Integrado Silvopastoril - ZMISP, no se establecen definiciones ni usos específicos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 031 de 2007, correspondiente al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo.

Para lo cual, se resalta que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 311 de la Constitución Política, es competencia exclusiva de los municipios regular los usos del suelo dentro de su jurisdicción. Esta disposición se complementa con lo establecido en la Ley 388 de 1997, la cual define los lineamientos para la ordenación del territorio y señala que el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) es el instrumento mediante el cual el municipio determina los usos específicos del suelo, garantizando un desarrollo armónico, seguro y sostenible del territorio bajo su administración.

El presente concepto técnico se fundamenta en la información cartográfica y documental disponible en la CORPORACION y se emite con base en los datos remitidos por el solicitante.

En este contexto, es pertinente reiterar que el contenido del presente concepto no constituye un Certificado de Uso del Suelo, ya que dicha certificación corresponde exclusivamente al municipio, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 388 de 1997, el cual establece como función municipal: “Promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones administrativas afines.”

(...)”

Por medio del Auto 016 del 24 de febrero de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, dio inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Cepillo para ser destinado a uso agrícola (Cultivo de cacao) en beneficio del predio denominado LT CASABLANCA con matrícula inmobiliaria 200-4462, ubicado en la Vereda La Urriaga, jurisdicción del Municipio de Palermo (H); de igual manera, fijo por valor de \$462.162 Monedad Corriente por concepto de seguimiento.

Dicho acto administrativo quedo notificado el 27 de febrero de 2026, previa citación a notificación electrónica por medio del Radicado 2026-S 5806 del 27 de febrero de 2026.

Mediante el Radicado 2026-E 6472 del 16 de marzo de 2026, la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL HUILA COCOAGRO, identificada con el Nit. 901.380.822-5, remitió el comprobante de pago dentro del permiso de concesión de aguas superficiales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Por medio del Radicado 2026- 8671 del 20 de marzo de 2026, la Dirección de Control Ambiental de la CAM, solicito a la Alcaldía Municipal de Palermo (H)), la fijación de aviso por permiso de concesión de aguas superficiales dentro del Exp. PCA-00563-25. Fijada el 24 de marzo de 2026 y desfijada el 08 de abril de la misma anualidad, con programación de visita técnica de inspección el 16 de abril de 2026. Con recibido del 20 de marzo de 2026. Con certificado de publicación en la Página Web de la Corporación fijado el 27 de febrero de 2026 y desfijado el 13 de marzo de 2026. Con constancia de publicación del 09 de abril de 2026 de publicación en cartelera el Aviso fijado el 24 de marzo de 2026 y desfijado el 08 de abril de 2026.

Por medio del Radicado 2026-E 10218 del 28 de abril de 2026, la Alcaldía Municipal de Palermo (H), remite publicación de aviso fijado el 24 de marzo de 2026 y desfijado el 11 de abril de la misma anualidad.

Por medio del Acta de Visita Licencia y/o Permiso del 16 de abril de 2026, se realizó visita técnica hasta el punto de captación, se afora la fuente, se identifican los usos, se toma registro fotográfico.

La Dirección Territorial Norte de la CAM, por medio del Radicado 2025S 11254 del 21 de abril de 2026, requiere a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL HUILA COCOAGRO, identificada con el Nit. 901.380.822-5, con el fin de que ajuste el documento presentando en el PUEAA, en el término de quince (15) días.

Por medio del Radicado 2026-E 12007 del 19 de mayo de 2026, la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL HUILA COCOAGRO, hace entrega del ajuste y complementación del PUEAA.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió Informe de Visita y Concepto Técnico 1432 del 22 de abril de 2026, en el que se expone:

“(…) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- **REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales F-CAM-248. Versión 7 de agosto 29 de 2024:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	OBSERVACIONES
Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes), adjuntando el No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso.	Mediante radicado 2025-E 31651 del 11 de diciembre de 2025, Presenta Formulario único y vital con No. 3100901380822525001 del 05 diciembre de 2025.
Anexar el soporte de pago por costos de evaluación y adjuntar el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación).	Mediante radicado 2025-E 31651 del 11 de diciembre de 2025, Anexan pago por 542.408 pesos y el otro pago



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

	mediante radicado 2026-E 6472 del 16 de marzo de 2026 por 462.162 pesos.
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del (os) solicitantes(s).	Mediante radicado 2025-E 31651 del 11 de diciembre de 2025, Presenta cedula de la representante legal de COCOAGRO la señora Jacqueline Alarcón Dussan identificado con cedula de ciudadanía No. 55.178.922 expedida en Neiva - Huila.
Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA	Mediante radicado 2025-E 31651 del 11 de diciembre de 2025 y 2026-E 12007 del 19 mayo de 2026, Presenta Formato de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, No Simplificado.
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s)	
Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	Mediante radicado 22025-E 31651 del 11 de diciembre de 2025, Presenta Certificado de Cámara de Comercio del Huila en donde se evidencia la razón social a favor de ASOCIACION AGROPECUARIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL HUILA - COCOAGRO y Nit No. 901.254.794-8, representada legalmente por la señora Jacqueline Alarcón Dussan identificado con cedula de ciudadanía No. 55.18.922 expedida en Neiva Huila, con fecha de generación del certificado de 29 de septiembre de 2025.
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	N/A
Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación)	N/A
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	N/A
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	N/A
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio	
En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).	Mediante radicado 2025-E 31651 del 11 de diciembre de 2025, Presenta certificado de tradición y libertad del predio Lt Casablanca. con fecha de expedición del 31 de octubre de 2025.
En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.	N/A
En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio.	N/A
Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías)	N/A
Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado	N/A
Documentos técnicos	
Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.	N/A
Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental para acueductos veredales o municipales	N/A
Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso	Mediante radicado No. radicado 2025-E 31651 del 11 de diciembre de 2025 y radicado 2026-E 559 del 14 de enero de 2026, Presenta Certificado del Uso del Suelo, expedida por el alcalde del municipio de Palermo, el día 02 de enero de 2026.
Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio.	Mediante radicado No. radicado 2025-E 31651 del 11 de diciembre de 2025, Presenta croquis del punto de captación hasta el predio.
Planos y diseños de obras hidráulicas y redes para distritos de riego y acueductos veredales o municipal	N/A
Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua en los casos de renovación, traspaso, cesión y/o modificación.	N/A

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Ubicación de la fuente de captación:

- Se tiene proyectada la intervención sobre la quebrada El Cepillo, localizada en las coordenadas planas 843302E – 804890N.

- Es importante señalar que, al momento de la visita, no se evidenció infraestructura construida asociada al sistema de abastecimiento de agua para la asociación; no obstante, según lo manifestado, se tiene previsto implementar la captación con bocatoma de fondo.

Distribución:

- El agua será captada y conducida a través de una manguera de aproximadamente 2 pulgadas, a lo largo de una distancia cercana a 200 metros hasta la vivienda, y posteriormente para el riego del cultivo de cacao.

3. **Usos del Agua.** El agua que llegara al predio será usada para uso doméstico y agrícola (Cacao); según la información suministrada por el usuario y la verificada en la visita técnica de campo.

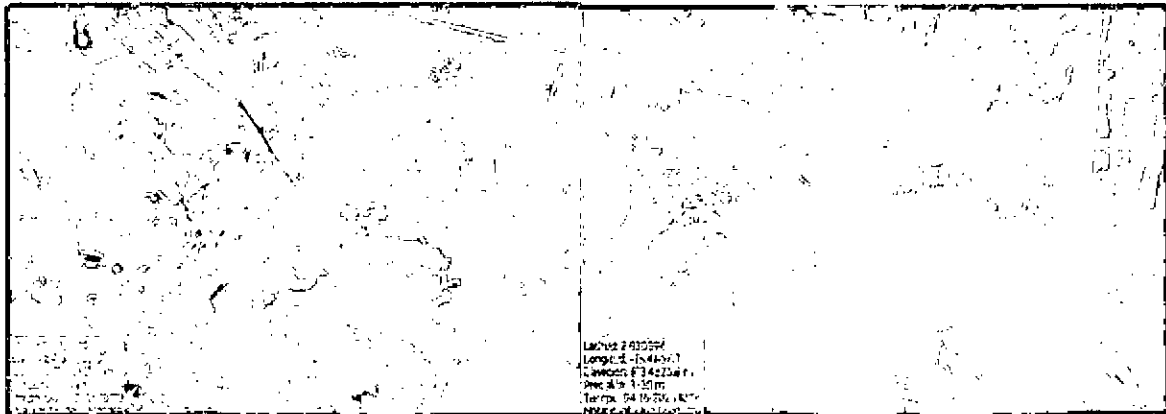


Imagen 2 y 3. Punto de captación proyectado.

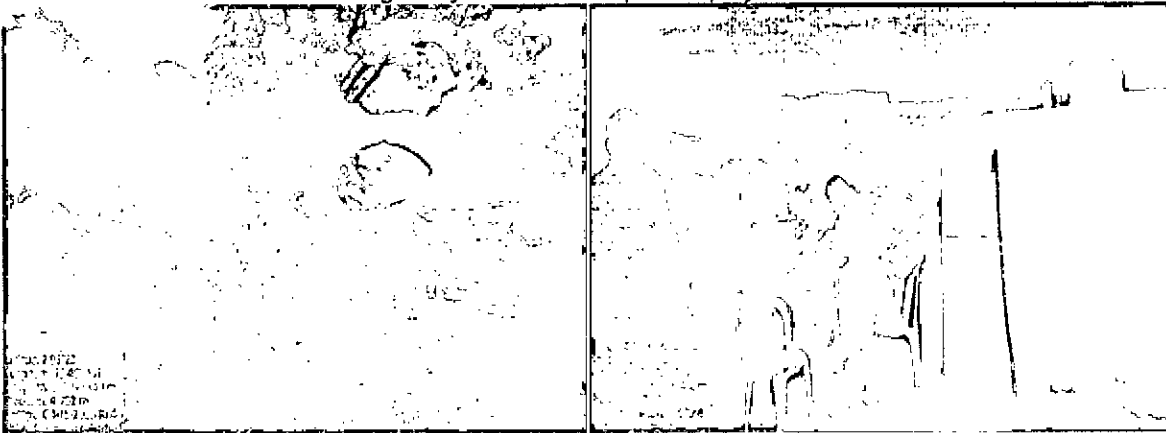


Imagen 4 y 5. Punto del predio.

- **AFORO DE LA FUENTE**

Se realiza el aforo sobre la quebrada El Cepillo con equipo caudalímetro, arrojando un resultado de 10.59 Lps, en época de lluvia.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

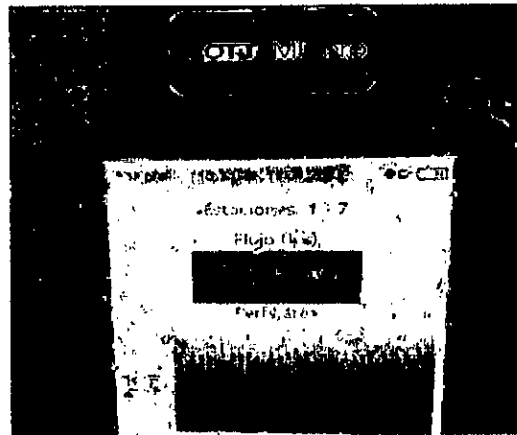


Imagen 6. resultado del aforo.

REVISION DE COORDENADAS DE LA CAPTACION Y PREDIO:

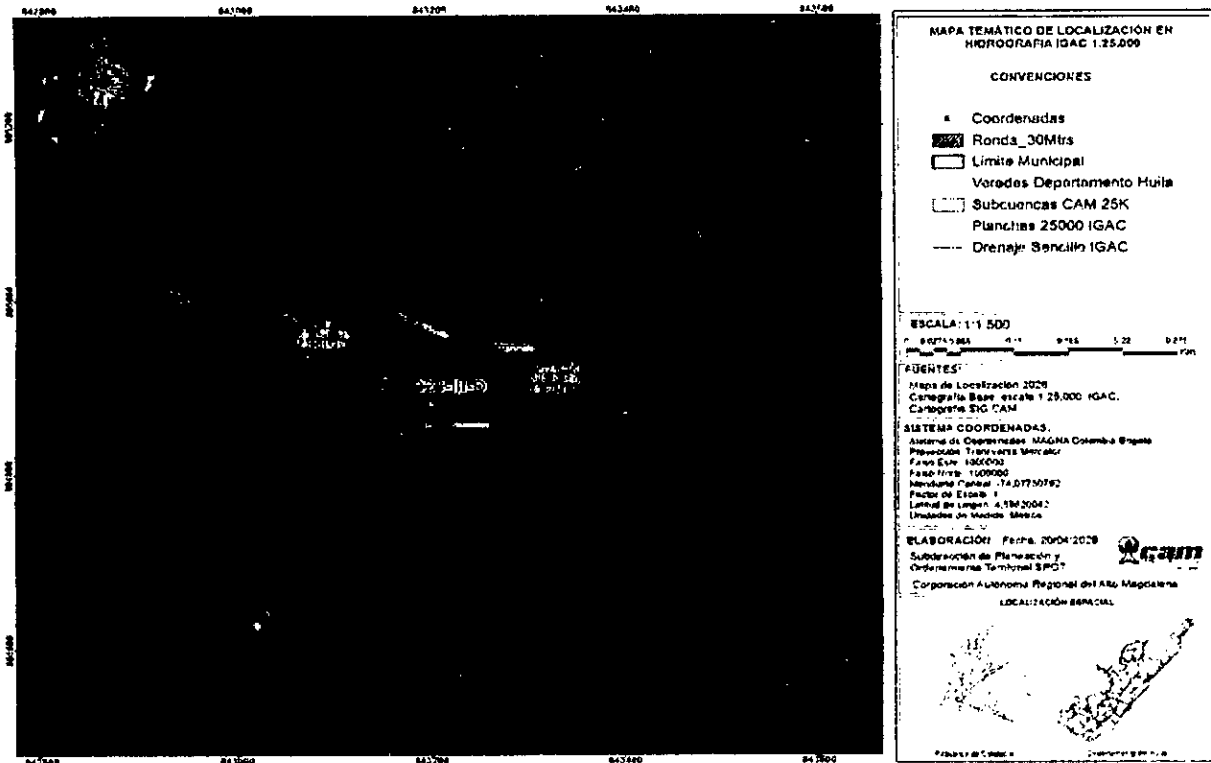


Imagen 7. Mapa temático de localización en hidrografía del IGAC 1:25.000



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

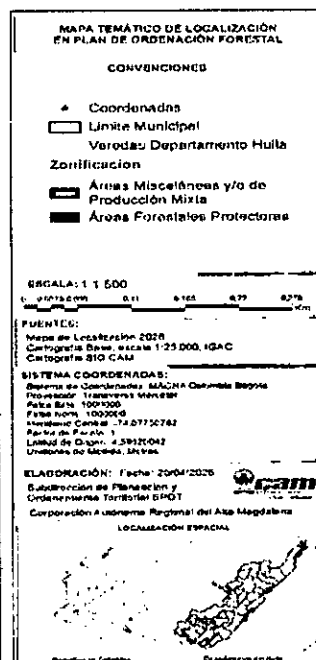


Imagen 8. Mapa temático de localización en Plan de Ordenamiento Forestal

ID	Coordenadas	
	X	Y
Captación	843302	804890
Predio	843063	804942

Con el apoyo y la información suministrada por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, en la imagen 7 y 8, se obtiene lo siguiente:

- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que la Coordenada 1 se encuentra en Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta, Categoría de Capacidad clase 6.

- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que la Coordenada 2 se encuentra en Áreas Forestales Protectoras, Categoría de Bosque de galería y/o ripario.

- Número predial: 4152400000000032004700000000

Número predial (anterior): 41524000000320047000

Municipio: Palermo, Huila

Dirección: CASABLANCA

Área del terreno: 40254 m²


Área de construcción: 105 m²

Destino económico: Agropecuario

Número de construcciones: 2

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2026

- La coordenada 1 de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentra en ronda hídrica con la Quebrada El Cepillo. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

presentar otra fuente o cuerpos hidricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.

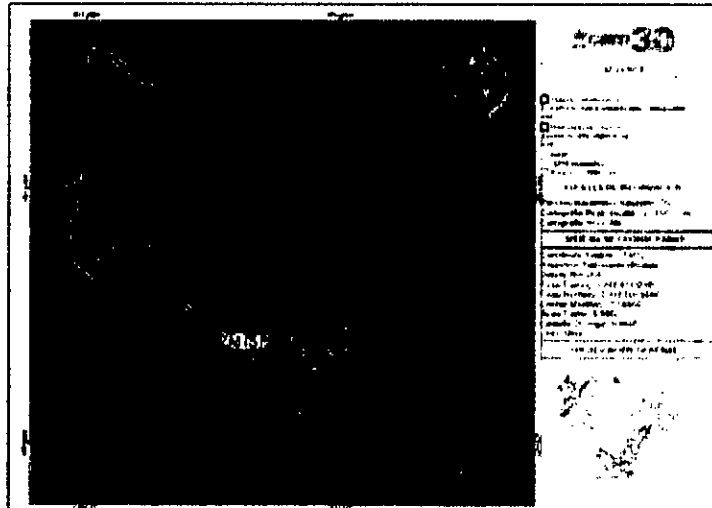
- La coordenada 2 de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, no se encuentra en ronda hídrica. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuentes o cuerpos hidricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.

Memorando 204 del 21 de febrero de 2026 - SPOT:

De acuerdo con la implantación de las cédulas catastrales No. 41524000000000320047000000000 y No. 41524000000000030094000000000, aportadas por el solicitante, se identifica que los predios denominados 'LT Casablanca' y 'El Recreo', se localizan en suelo rural, en las veredas La Uriaga y Nazareth, respectivamente, del municipio de Palermo.

Así mismo, se determina que el predio LT Casablanca traslapa con la Zona de Manejo Integrado Silvopastoril – ZMISP y la Zona de Restauración en Áreas Degradadas y Prevención de Desastres Críticas de Erosión – ZRDACE. Mientras que el predio El Recreo, solo traslapa con la Zona de Manejo Integrado Silvopastoril – ZMISP, conforme a los planos CG-03 Clasificación General del Territorio y R-15 Zonificación Ambiental, contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 031 del 14 de junio de 2007.

**IMPLANTACIÓN DEL POLÍGONO LT CASABLANCA RESPECTO A LOS PLANOS CG-03
CLASIFICACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO Y R-15 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**



Polígono	Zonificación	Area Zonificación (Ha)	%
PREDIO LT CASABLANCA	Zona de Manejo Integrado Silvopastoril (ZMISP)	4,02	100,00
	TOTAL	4,02	100,00



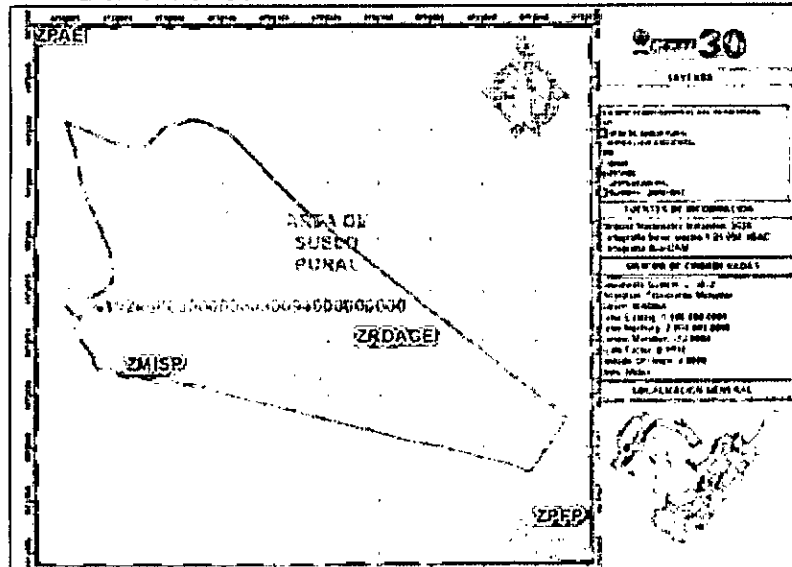
RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

IMPLANTACIÓN DEL POLÍGONO EL RECREO RESPECTO A LOS PLANOS CG-03 CLASIFICACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO Y R-15 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL



Polígono	Zonificación	Área Zonificación (Ha)	%
PREDIO EL RECREO	Zona de Manejo Integrado Silvopastoril (ZMISP)	25,91	25,68
	Zona de Restauración en Áreas Degradadas y Prevención de Desastres Críticos de Erosión (ZRDACE)	74,98	74,32
	Total	100,89	100,00

Para lo cual, el Acuerdo No. 031 del 2007, expresa lo siguiente:


Es importante señalar que de acuerdo con las veredas La Uriaga y Nazareth, en la cual se localizan los predios del área de interés, se logra identificar que la Zona de Restauración en Áreas Degradadas y Prevención de Desastres Críticos de Erosión - ZRDACE y la Zona de Manejo Integrado Silvopastoril - ZMISP, pueden corresponder al Área Ambiental Especial (AAE), Área Ambiental forestal Productora (AAFPD) y Área de Producción Agropecuaria Intensiva (AAPAI).

De acuerdo a lo anterior se tiene que la vereda Nazareth, se localiza solamente en el Área de Producción Agropecuaria Intensiva (AAPAI).

Sin embargo es importante mencionar que la Zona de Restauración en Áreas Degradadas y Prevención de Desastres Críticos de Erosión - ZRDACE y la Zona de Manejo Integrado Silvopastoril - ZMISP, no se establecen definiciones ni usos específicos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 031 de 2007, correspondientes al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo.

Para lo cual, se resalta que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, es competencia exclusiva de los municipios regular los usos del suelo dentro de su jurisdicción. Esta disposición se complementa con lo establecido en la Ley 388 de 1997, la cual define los lineamientos para la ordenación del territorio y señala que el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) es el instrumento mediante el cual el municipio determina los usos específicos del suelo, garantizando un desarrollo armónico, seguro y sostenible del territorio bajo su administración.

Artículo 25. SUELO RURAL Corresponde al territorio municipal integrado por la faja situada entre el perímetro urbano y el límite perimetral del Municipio, está constituido por los terrenos destinados a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de expansión de recursos naturales, y por los usos complementarios que le son

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

compatibles. Adicionalmente, hacen parte del suelo rural aquellos asentamientos humanos definidos por disposiciones especiales, que conlleven a usos urbanos dentro de la zona rural. El suelo rural del Municipio se divide geográficamente en 9 jurisdicciones a saber: Resguardo Indígena Bache, Ospina Pérez, San Juan, Nilo, Paraguay, El Carmen, Juncal, Amborco y Betania. A su vez estas jurisdicciones están conformadas por veredas, las cuales son la menor división territorial del suelo rural; se caracteriza por usos del suelo con vocación agrícola, ganadera, forestal, de expansión de recursos naturales, y por los usos complementarios que le son compatibles. (...)

CAPITULO VI. AREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA.

Artículo N 244 Área Ambiental Especial (AAE): Son suelos no aptos para la producción agrícola y muy restringida para la producción pecuaria. Estas áreas deberán ser dejadas para su recuperación natural, con uso compatible para la exploración y explotación de hidrocarburos previa concertación con la comunidad y respectivas Licencias Ambientales. Localizada en las veredas Betania, Sardinata, Juncal, San Miguel, Cuisinde, Amborco, Buenos Aires, Uriaga, Las Ceibas, Farfán, Piravante, Versalles y San Francisco.

Artículo N 245 Área Ambiental forestal Productora (AAfpd): Zona que deber ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales con fines comerciales o de consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal de bosque y su posterior recuperación, y el área de producción indirecta aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios sin implicar la desaparición del bosque, uso principal en plantación, mantenimiento y agrosilvicultura. Dentro de los usos compatibles está la recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación de las especies ecológicas y de recursos naturales en general. Condicionado a actividad silvopastoriles, minería, aprovechamiento de plantaciones forestales, plantaciones, para vivienda y de usos prohibidos. Industriales diferentes a la forestal, urbanizaciones y otros usos que causan deterioro al suelo y al patrimonio ambiental e hídrico cultural del municipio. En esta área se localizan las veredas Bombona, Buenos Aires, La Uriaga, Nazareth, San Miguel, Cuisinde, San Francisco, Amborco y La Lupa.

Artículo N 247 Área de Producción Agropecuaria Intensiva (AAPAi): Son áreas de cultivos semestrales mecanizados con intenso empleo de insumos agrícolas y maquinaria; a esta zona corresponde las áreas de cultivos de arroz, sorgo, algodón, las cuales comprenden suelos de alta capacidad agrológica y en general tiene implantado sistemas de riego y drenaje caracterizados por el relieve plano con baja índice de erosión, con peligro de inundación.

Dentro de los usos compatibles se pueden contar con la vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural. Sus usos condicionados a la agroindustria, granjas avícolas, cuniculas y porcinas, minería a cielo abierto y subterráneo por su infraestructura de servicios y usos prohibidos como centros vacacionales, usos urbanos y suburbanos, industriales y lotes con fines de construcción de vivienda. Localizada en las veredas: Juncal, Betania, Cuisinde, Buenos Aires, Uriaga, San Juan, Nilo, El Porvenir, San Francisco.

Por otra parte, en atención a la solicitud, emitida por la DTN, nos permitimos informar que una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación de acuerdo a la información remitida se identifica que los predios cuentan con un área aproximada de 4,02 has y 100.9 has, no se encuentran dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Natural Nacional, Parque Natural Regional, Distrito Regional de Manejo Integrado, ni en área de ecosistemas estratégicos de Reserva Forestal Ley 2 de 1959, ni en Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el departamento del Huila.

COMPONENTE HIDROGRÁFICO

De conformidad con las planchas cartográficas oficiales del IGAC a escala 1:25.000 No. 323-IV-A, 323-IV-C, 323-III-D, en las áreas de análisis se identifica la presencia de diez (10) cuerpos hídricos, así: :

* Plancha No. 323-IV-A (Predio El Recreo): Un (1) drenaje intermitente sin denominación, tres (3) drenajes permanentes denominados Quebrada La Guagua, Quebrada La Caimana y Quebrada Boquerón. .

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

* Plancha No. 323-IV-C (Predio El Recreo): Cuatro (4) drenajes intermitentes sin denominación y un (1) drenaje permanente denominado Quebrada La Guagua.

* Plancha No. 323-III-D (Predio LT Casablanca): Un (1) drenaje intermitente sin denominación y un (1) drenaje permanente denominado Quebrada El Cepillo.

No obstante, se aclara que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica utilizada, en trabajos de mayor detalle podrían identificarse otras fuentes hídricas no reflejadas en las planchas base ni en el presente concepto.

Por lo anterior, la Corporación informa que se debe acoger al Decreto 2245 de 2017 en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, en el artículo 2.2.3.2.3.A.2 que establece como ronda hídrica "el área que comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

III. CONCLUSIÓN

Con fundamento en el análisis técnico, cartográfico y normativo realizado, se concluye que:

1. De acuerdo con las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 031 de 2007, mediante el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo, se identifica que el predio denominado El Recreo presenta traslape con la Zona de Manejo Integrado Silvopastoril (ZMISP) y con las Áreas Degradadas y de Prevención de Desastres Críticas por Erosión (ZRDACE), conforme a lo señalado en el Plano R-15 Zonificación Ambiental.

La ZMISP, conforme a la localización del predio en la vereda Nazareth, corresponde al Área de Producción Agropecuaria Intensiva (AAPAi). Por su parte, respecto a la ZRDACE, no fue posible determinar la categoría específica a la cual corresponde dentro de la zonificación ambiental adoptada en el Esquema de Ordenamiento Territorial, debido a la falta de información en el instrumento consultado.

En cuanto al predio denominado LT Casablanca, se evidencia igualmente traslape con la Zona de Manejo Integrado Silvopastoril (ZMISP); no obstante, esta situación varía en razón de su localización en la vereda La Uriaga, toda vez que dicha zona se comprende en las Área Ambiental Especial (AAE), Área Ambiental Forestal Productora (AAfPd) y Área de Producción Agropecuaria Intensiva (AAPAi), de conformidad con la zonificación adoptada en el EOT de Palermo.

2. Los usos solicitados para el predio El Recreo corresponden al uso agrícola (cultivo de cacao) y pecuario (ganado bovino), y son viables desde el punto de vista del ordenamiento territorial, al encontrarse PERMITIDO como USO PRINCIPAL (Definición) dentro del Área de Producción Agropecuaria Intensiva (AAPAi).

Sin embargo, es importante, tener en cuenta las condiciones naturales presentadas en el predio en cuanto a las Áreas Degradadas y de Prevención de Desastres Críticas por Erosión (ZRDACE).

Por otra parte, los usos doméstico y agrícola (cultivo de cacao), proyectados para desarrollarse en el predio denominado LT Casablanca, se consideran viables desde el punto de vista del ordenamiento territorial. El uso agrícola se encuentra PERMITIDO como USO PRINCIPAL dentro del Área Ambiental Forestal Productora (AAfPd) y del Área de Producción Agropecuaria Intensiva (AAPAi).

Así las cosas, se tiene que el uso doméstico es viable desde el punto de vista del ordenamiento territorial, al estar PERMITIDO como USO exclusivo para la vivienda campesina del predio.

Finalmente, se reitera que la Zona de Restauración en Áreas Degradadas y Prevención de Desastres Críticas de Erosión - ZRDACE y la Zona de Manejo Integrado Silvopastoril - ZMISP, no se establecen definiciones ni

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

usos específicos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 031 de 2007, correspondiente al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo.

Para lo cual, se resalta que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, es competencia exclusiva de los municipios regular los usos del suelo dentro de su jurisdicción. Esta disposición se complementa con lo establecido en la Ley 388 de 1997, la cual define los lineamientos para la ordenación del territorio y señala que el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) es el instrumento mediante el cual el municipio determina los usos específicos del suelo, garantizando un desarrollo armónico, seguro y sostenible del territorio bajo su administración.

El presente concepto técnico se fundamenta en la información cartográfica y documental disponible en la CORPORACION y se emite con base en los datos remitidos por el solicitante.

En este contexto, es pertinente reiterar que el contenido del presente concepto no constituye un Certificado de Uso del Suelo, ya que dicha certificación corresponde exclusivamente al municipio, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 388 de 1997, el cual establece como función municipal: "Promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes."

• USO DEL SUELO

El certificado de uso de suelo del 02 de enero de 2026, emitido por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Palermo en el cual establece lo siguiente:

"Que según lo establecido en el Acuerdo No. 031 de 2007 por medio del cual se Modificó y Ajustó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo (Acuerdo del Concejo No. 064 de 1999); el predio denominado "CASA BLANCA", con cédula catastral No. 00-00-0032-0047-000; localizado en la vereda la Uriaga zona rural del Municipio de Palermo, hace parte de la zona de manejo integrado, silvopastoral (ZMISP). Con las siguientes características de uso:

- Capacidad de uso: Clase IIIsec; Tierras ligeramente a fuertemente inclinadas localizadas en pisos térmicos medio cálido y seco, limitantes de uso de lluvias deficientes, presencia de cascajo y pedregones y la susceptibilidad a enrodrarse.

- Aptitud de uso: A3/N; Tierras con marginal aptitud a no aptas condicionalmente para actividades agropecuarias aptas para pastos bosques y conservación.

- Ambiental: APAI: Área de producción Agropecuaria Intensiva.

Igualmente, una vez consultado el estudio denominado "Identificación de ecosistemas estratégicos para la conservación y uso sostenible en el municipio de Palermo, mediante criterios construidos de manera participativa" el cual hace parte integral de la revisión y ajustes del citado EOT, se pudo establecer que el predio señalado anteriormente NO hacen parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental.

Nota: el mencionado Predio es apto para el uso cacaofero.

Dada a solicitud del interesado en la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo Huila, a los Dos (02) días del mes de enero de Dos mil Veintiséis (2026)."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

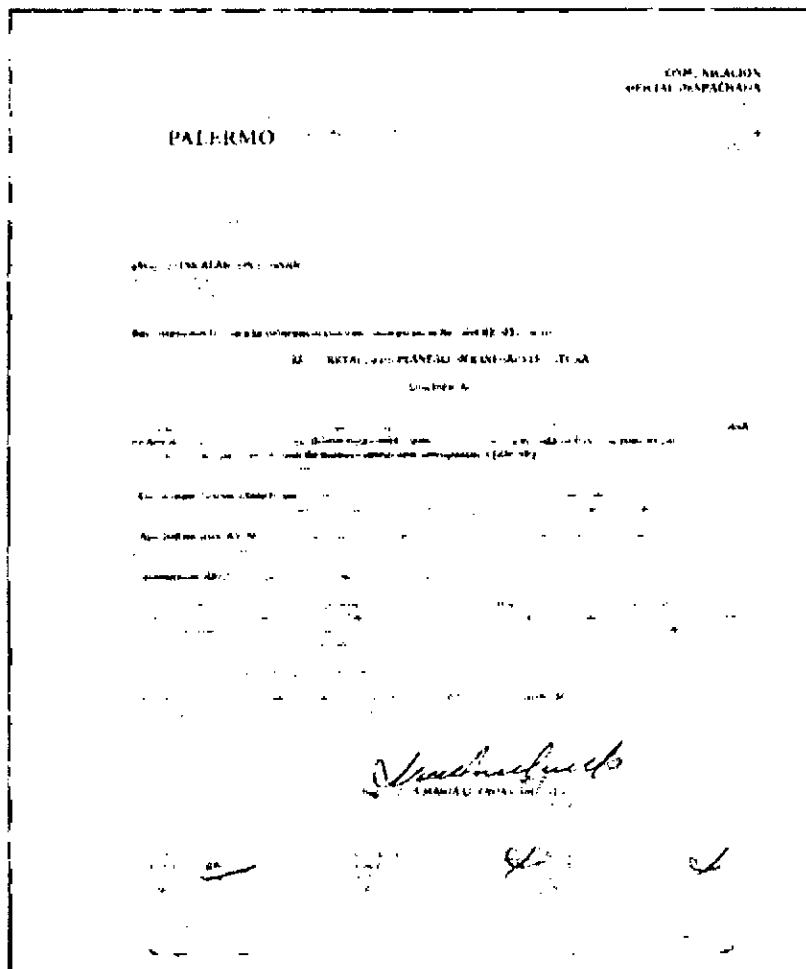


Imagen 9. Uso del suelo, Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 559.

- DISTRIBUCIÓN**

Según la información allegada por el solicitante y la evidenciada en campo, el cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará de la siguiente manera:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO CONSUMO DE	Q. (LPS)
LT CASABLANCA	Uso doméstico	55 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.088
	Cacao	2 Ha	1.20 L/seg*Ha	2.4
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				2.488

(Los módulos de consumo de obtuvieron de la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143)

Revisada la base de datos de la corporación, no se evidencian otros usuarios con permiso de concesión sobre la fuente El Callejón. El caudal medido en el aforo es de 10.59 L/s; al descontar el 25 % correspondiente al caudal ecológico, se obtiene un caudal disponible de 7.94 L/s, el cual resulta suficiente para cubrir los 2,488 L/s requeridos por el solicitante para el permiso.

- EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2025-E 31651 del 11 de diciembre de 2025 y 2026-E 12007 del 19 mayo de 2026, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	• Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	• Datos generales de la fuente	X	
	• Coordenadas del punto de captación.	X	
	• Usos de la concesión	X	
	• Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	• Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	• Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	• Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de pérdidas	• Específica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	• Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	• Medidas Para el control de pérdidas	X	

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad agrícola y ganadera, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Palermo (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la persona jurídica ASOCIACION AGROPECUARIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL HUILA COCOAGRO con Nit No. 901.380.822-5 representada legalmente por la señora Jacqueline Alarcón Dussan identificada con cedula de ciudadanía No. 55.178.922 expedida en Neiva - Huila, por parte de la Dirección Territorial Norte, con el apoyo de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, y de acuerdo con la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Cepillo, en el punto captación con coordenadas 843302E – 804890N, con un caudal directo de 2.488 lps, para uso doméstico y agrícola (Cacao), en beneficio del LT Casablanca, Vereda Uriaga del municipio de Palermo, en el departamento del Huila:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT CASABLANCA	Uso doméstico	55 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.088
	Cacao	2 Ha	1.20 L/seg*Ha	2.4
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				2.488

(Los módulos de consumo de obtuvieron de la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143)


El Presente permiso se otorga por el término de 10 años periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico.

Se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

Seguimiento/Método de verificación (Reglas de gestión o indicadores de gestión, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		N/A											
4.1.3. Inspección, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros		APLICA SI: <input checked="" type="checkbox"/> SI, <input type="checkbox"/> NO		Observación		Calibración de Medidores							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Cálculo acción.									
		Objeto del proyecto:		Realizar calibración a los medidores de agua, utilizados para el control del consumo de agua de Coocegro.									
		Actor(es) responsable(s):		Provincia(s) de Coocegro									
Año/Act	Indicador	Unidad	Línea Base Año 0	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Méto Propuesto	Presupuesto (\$)	Méto Propuesto	Presupuesto (\$)	Méto Propuesto	Presupuesto (\$)	Méto Propuesto	Presupuesto (\$)	Méto Propuesto	Presupuesto (\$)
Instalación de medidores de agua	Instalación de agua	Numero	1	N/A	N/A	1	\$ 100000	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Inspección calibración medidores de agua	Inspección de calidad	Numero	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	\$ 100000	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
Costo Total del Proyecto:				Costo total del proyecto en \$M/M.V				\$ 4.00					
Seguimiento/Método de verificación (Reglas de gestión o indicadores de gestión, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Se realizó la calibración de los medidores y facturación según el cálculo de los mismos, de igual manera se realizaron las inspecciones y calibración de los sistemas de control de agua.											

4.1.3. Monitoreo y medición de pérdidas de agua respecto al estado controlado y sistemas de reflexión		APLICA SI: <input checked="" type="checkbox"/> SI, <input type="checkbox"/> NO		Observación									
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Control de pérdidas de agua									
		Objeto del proyecto:		Identificar medidas y acciones necesarias, las posibles áreas a pérdidas de agua									
		Actor(es) responsable(s):		Provincia(s) de Coocegro									
Año/Act	Indicador	Unidad	Línea Base Año 0	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Méto Propuesto	Presupuesto (\$)	Méto Propuesto	Presupuesto (\$)	Méto Propuesto	Presupuesto (\$)	Méto Propuesto	Presupuesto (\$)	Méto Propuesto	Presupuesto (\$)
Realizar acciones preventivas e inmediatas para disminuir fugas	Seguimiento	#	0	1	\$ 100000	1	\$ 100000	1	\$ 100000	1	\$ 100000	1	\$ 100000
N/A	N/A	N/A	N/A		\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A		\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A		\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A		\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A		\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
Costo Total del Proyecto:				Costo total del proyecto en \$M/M.V				\$ 4.00					
Seguimiento/Método de verificación (Reglas de gestión o indicadores de gestión, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Se realizó la verificación de medidores de agua, donde se reportó los medidores, fugas, bombas y acciones preventivas.											

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES


- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00563-25 a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución. (...)"

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE

Por mandato constitucional del artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "(...) Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)" En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "(...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (...)"

Por su parte, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

El Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el artículo 51 ibídem, estipula en torno al tema de los permisos que: *"(...) El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación. (...)";* de igual forma la precitada norma establece en su artículo 52 que: *"(...) Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos. (...)"*

Así mismo, el artículo 55 del ya citado Decreto – Ley, dispone que: *"(...) La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)"*

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 120 determino lo siguiente. *"(...) El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado. (...)"*

El artículo 121 ibídem, señala que, *"(...) Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. (...)"*

El artículo 122 ibídem indica que, *"(...) Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. (...)"*

El artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

La Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. (...)"*

De igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

El artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"(...) 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"


Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Compilo en su Título III, Capítulo I, Sección V, lo concerniente a la obtención de los permisos de concesión de aguas superficiales, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

El artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala ***"(...) Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (...)"***

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1. del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

A su vez, el artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica ***"(...) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la***

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. (...)”

El Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte - CAM; es competente para otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Cepillo, en el punto captación con coordenadas 843302E – 804890N, con un caudal directo de 2.488 lps, para uso doméstico y agrícola (Cacao), en beneficio del LT Casablanca, Vereda Urriaga del municipio de Palermo, en el departamento del Huila:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT CASABLANCA	Uso doméstico	55 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.088
	Cacao	2 Ha	1.20 L/seg*Ha	2.4
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				2.488

IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE – CAM

❖ ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el Expediente PCA-00563-25, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA, modificada por la Ley 2080 de 2021) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

“(...) Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113). (...)”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De tal manera, en el Concepto Técnico 1432 del 22 de abril de 2026, se evaluó los documentos aportados por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL HUILA COCOAGRO, identificada con el Nit. 901.380.822-5 y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés el 16 de abril de 2026, se considera técnicamente **VIABLE** otorgar la el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Cepillo, en el punto captación con coordenadas 843302E – 804890N, con un caudal directo de 2.488 lps, para uso doméstico y agrícola (Cacao), en beneficio del LT Casablanca, Vereda Urriaga del municipio de Palermo, en el departamento del Huila:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT CASABLANCA	Uso doméstico	55 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.088
	Cacao	2 Ha	1.20 L/seg*Ha	2.4
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				2.488


(Los módulos de consumo de obtuvieron de la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143)

El Presente permiso se otorga por el término de 10 años periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico.

Se considera técnicamente **viable** aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

Seguimiento/Estado de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, lecturas, entre otros)		N/A											
4.1.3. Inspección, mantenimiento, limpieza, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros		APLICA P	NO	Observación	Calibración de Medidores								
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	CATEDA S.A.											
	Objeto del proyecto:	Realizar calibración los medidores de agua, así como para el control del consumo del agua de Cococera											
	Actor(es) o responsable(s):	Presidente de la Comunidad											
Actividad	Indicador	Unidad	Unidad (Año 0)	Año 1 Més Planificado	Año 1 Por cumplir (S)	Año 2 Més Aprobado	Año 2 Por cumplir (S)	Año 3 Més Planificado	Año 3 Por cumplir (S)	Año 4 Més Planificado	Año 4 Por cumplir (S)	Año 5 Més Planificado	Año 5 Por cumplir (S)
Instalación de medidores de agua	Indicador de estado	Numero	1	N/A	N/A	1	1 000000	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Realizar calibración medidores cada dos años	Indicador de estado	Numero	1	N/A	N/A	1	N/A	N/A	N/A	1	1 000000	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
Costo Total del Proyecto:		Cero por el término de la Ley											
Seguimiento/Estado de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, lecturas, entre otros)		Se realizó la verificación de los medidores de agua y se realizó la calibración de los mismos. De igual manera se realizó la instalación y ubicación de los servicios de control de agua											

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- Adicionalmente al cumplimiento de dejar las franjas de protección a lado y lado de las fuentes hídricas permanentes e intermitentes, el usuario deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el EOT.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico 1432 del 22 de abril de 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte - CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Cepillo, a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL HUILA COCOAGRO, identificada con el Nit. 901.380.822-5 y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés el 16 de abril de 2026, en el punto captación con coordenadas planas de georeferenciación 843302E – 804890N, con un caudal directo de 2.488 lps, para uso doméstico y agrícola (Cacao), en beneficio del LT Casablanca, Vereda Urriaga del municipio de Palermo, en el departamento del Huila:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT CASABLANCA	Uso doméstico	55 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.088
	Cacao	2 Ha	1.20 L/seg*Ha	2.4
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				2.488

(Los módulos de consumo de obtuvieron de la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143)

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de concesión de aguas superficiales se limitará exclusivamente a lo descrito en el Concepto Técnico 1432 del 22 de abril de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Presente permiso se otorga por el termino de diez (10) años periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL HUILA COCOAGRO, identificada con el Nit. 901.380.822-5, el cual hace parte integral del Expediente PCA-00563-25, el cual será objeto de seguimiento



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

anual junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

PARÁGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se aprueba por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El seguimiento al Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

Segmento/Unidad de verificación (Proyecto tecnológico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		N/A											
4.1.3. Instalación, mantenimiento e infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros		APLCA: F-___E-___		NO-___		Observación		Calibración de Medidores					
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto		Calibración									
		Objeto del proyecto:		Realizar calibración a los medidores de agua, utilizados para el control del consumo del agua de Caucajuro.									
		Actores/Responsables:		Presidente(s) de Consejo									
Actividad	Indicador	Unidad	Frecuencia (Año)	Meta Propuesta	Año 1 Presupuesto (\$)	Año 2 Meta Propuesta	Año 2 Presupuesto (\$)	Año 3 Meta Propuesta	Año 3 Presupuesto (\$)	Año 4 Meta Propuesta	Año 4 Presupuesto (\$)	Año 5 Meta Propuesta	Año 5 Presupuesto (\$)
Instalación de medidores de agua	Medidores de agua	Numero	1	N/A	N/A	1	1000000	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Realizar calibración de medidores de agua	Indicadores de calidad	Numero	4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	1300000	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
Costo Total del Proyecto		[REDACTED]		Costo total del proyecto en SMN/2		\$ 0,00							
Segmento/Unidad de verificación (Proyecto tecnológico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Se realizó verificación mensual de consumo de los medidores y al control de calibración de los medidores, de igual manera se tiene en los registros de la medición y el control de los consumos en control de agua											

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al usuario y acciones de reducción		APLCA: F-___E-___		NO-___		Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto		Control de pérdidas de agua									
		Objeto del proyecto:		Identificar medidores averiados, las pérdidas fugas o pérdidas de agua									
		Actores/Responsables:		Presidente(s) de Consejo									
Actividad	Indicador	Unidad	Frecuencia (Año)	Meta Propuesta	Año 1 Presupuesto (\$)	Año 2 Meta Propuesta	Año 2 Presupuesto (\$)	Año 3 Meta Propuesta	Año 3 Presupuesto (\$)	Año 4 Meta Propuesta	Año 4 Presupuesto (\$)	Año 5 Meta Propuesta	Año 5 Presupuesto (\$)
Realizar recorridos mensuales a través de la zona para detectar fugas	Seguimiento	#	0	1	\$ 100000	1	\$ 100000	1	\$ 100000	1	\$ 100000	1	\$ 100000
N/A	N/A	N/A	N/A		\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A		\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A		\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A		\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A		\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
Costo Total del Proyecto		[REDACTED]		Costo total del proyecto en SMN/2		0,00							
Segmento/Unidad de verificación (Proyecto tecnológico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Se realizó verificación mensual planificada de todas las áreas donde se registran las pérdidas, fugas y abastecimientos en el predio											



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Descripción del Proyecto		Beneficiario y Objeto del Proyecto			Zonas de Captación, conducción y distribución de Caudal								
		Actividad/Responsabilidad			Procedimiento de Gestión								
		Actividad	Responsabilidad	Actividad	Responsabilidad	Actividad	Responsabilidad	Actividad	Responsabilidad	Actividad	Responsabilidad	Actividad	Responsabilidad
Compañía de Aguas de Medellín	Proyecto de construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en el barrio de San José.	5	0	1	\$300,000	1	\$300,000	1	\$300,000	1	\$300,000	1	\$300,000
		5	0	1	\$500,000	1	\$500,000	1	\$500,000	1	\$500,000	1	\$500,000
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0	N/A	\$ 0
Caudal total a distribuir		Caudal total a distribuir			Caudal total a distribuir								
Se anexa el Plan de Manejo de Recursos Hídricos (PMRH) y el Plan de Manejo de Recursos Acuáticos (PMRA) del proyecto.		Facturas de compras, registros fotográficos y listado de asistencia.											
COSTO TOTAL DEL PROYECTO					COSTO TOTAL DEL PROYECTO								

[Firma]
 Nombre y Apellido y Responsabilidad del Representante de la Empresa Ejecutora


Se anexa el Plan de Manejo de Recursos Hídricos (PMRH) y el Plan de Manejo de Recursos Acuáticos (PMRA) del proyecto.
 Se anexa el Plan de Manejo de Recursos Hídricos (PMRH) y el Plan de Manejo de Recursos Acuáticos (PMRA) del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionado deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria, la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil, de Procedimiento Civil y General del Proceso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El peticionario deberá entregar en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario adicionalmente al cumplimiento de dejar las franjas de protección a lado y lado de las fuentes hídricas permanentes e intermitentes, el usuario deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el EOT.


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte de la CAM, programará visita de control y seguimiento del permiso de concesión de aguas otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL HUILA COCOAGRO, identificada con el Nit. 901.380.822-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, para realizar el cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior, en virtud del caudal concesionado e uso del presente permiso, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Neiva – Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte